

RESOLUCIÓN N° 489/21.-

VISTO:

La Constitución Nacional; La Constitución de la Provincia del Chubut; Ley de Corporaciones Municipales XVI-46 (antes 3.098) del D.J.P Chubut; DECNU-2020-260-APN-PTE-Coronavirus (COVID-19); DECNU-2020-297-APN-PTE; DECNU-2020-520-APN-PTE; DECNU-2021-455-APN-PTE; Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 541/21; Resoluciones Municipales N° 023/21 DEM Trevelin, N° 146/21 DEM Trevelin (Plan Estratégico de Habilitación Progresiva de Eventos Privados en el ámbito de la jurisdicción de la localidad de Trevelin y sus Parajes); Y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la emergencia sanitaria ampliada por DECNU 260/20, el señor Presidente de la Nación, como lo viene haciendo desde marzo de 2020, en el mejor interés de las personas que se encuentran en el territorio argentino y de la salud pública, sancionó el DECNU-2021-494-APN-PTE el cual establece un marco regulatorio nacional común para enfrentar a la pandemia, minimizar el número de casos y garantizar la atención hospitalaria para quienes lo requieran.-

Que, a su vez, el Gobierno de la Provincia del Chubut mediante el Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 646/21 estableció nuevas medidas tendientes a poner en resguardo la salud de la población, hacer frente a la crisis sanitaria desatada como consecuencia de la COVID- 19 y, también, mitigar las secuelas que su paso ha dejado en los distintos ámbitos de desarrollo de las personas, como el económico, social, cultural, religioso, deportivo y académico; a la vez generar condiciones que permitan reactivar los sectores productivos de la región, siempre privilegiando la salud e integridad psicofísica de su población.-

Que, en el sistema federal argentino, el poder de policía de salubridad es una competencia concurrente entre el Estado federal, los estados locales - incluida la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- y los municipios. Desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación reconoció que esa competencia era concurrente entre las distintas jurisdicciones territoriales. Entre los primeros casos sentenciados por la Corte Suprema, "Empresa Plaza de Toros", Fallos 7: 150 (1869); "Los Saladeristas Podestá", Fallos 31:273 (1887).-

Que, el poder de policía de salubridad no pierde dicho carácter porque el Estado federal legisle intensamente la materia. La emergencia pública es un instituto que está en cabeza de los tres niveles estatales.-

Que, de esta forma resulta oportuno establecer en la órbita municipal la ejecución de acciones, que de manera oportuna y razonable, redunden en un beneficio de amplio espectro para la comunidad de Trevelin en su conjunto, en el entendimiento que las nuevas medidas deben contemplar el impacto multidimensional de la contingencia epidemiológica Coronavirus Covid- 19.-

Que, lo antes expuesto encuentra además su fundamento en el Decreto Provincial N° 646/21 el cual en su artículo 25°, parte pertinente, determina que "... las autoridades locales, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, y bajo su exclusiva responsabilidad podrán dictar aquellas reglamentaciones complementarias a la presente norma, que consideren necesarias a los fines de adecuar sus previsiones a las características demográficas, geográficas y sociales de sus jurisdicciones; con el fin de proteger la salud pública de cada localidad. Todo ello sin exceder el marco normativo impuesto por el DECNU 494/21y sus antecedentes".-

Que, por otra parte, corresponde que las transgresiones que se suscitaren a las disposiciones que emanen de la presente se enmarquen en la Ordenanza Municipal N° 1.805/20 HCD Trevelin por especificidad del objeto, sin perjuicio de toda otra disposición supramunicipal que pudiera corresponder en razón de la materia.-

Que, según lo dispuesto por el Artículo 93 inciso 3° de la Ley XVI N° 46 (antes 3.098) del D.J.P Chubut, el Intendente tendrá como auxiliares para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes a las autoridades policiales establecidas en la jurisdicción municipal, razón por la cual se solicitará a las mencionadas su colaboración en el ámbito de su competencia y jurisdicción, para los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las previsiones de la presente.-

Que, la presente se dicta a la luz del principio constitucional de Orden Público de la Autonomía de los Municipios, regulado en los arts. 225 y cdtes. de la Constitución de la Provincia del Chubut, con respaldo en la Constitución Nacional como así también por los arts. 31 y cdtes. de la Ley de Corporaciones Municipales Ley XVI N° 46 (ex Ley 3.098).-

Que, en virtud de lo antes expuesto corresponde el dictado del pertinente acto administrativo por parte del Departamento Ejecutivo Municipal de Trevelin.-

POR ELLO:

El Intendente Municipal en uso de las facultades conferidas por la Ley XVI N° 46 (antes 3.098) del D.J.P Chubut:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ESTABLECER la presente como MARCO NORMATIVO TRANSITORIO DE APLICACIÓN POR CONTINGENCIA EPIDEMIOLÓGICA CORONAVIRUS COVID- 19 PARA LA LOCALIDAD DE TREVELIN Y SUS PARAJES, el cual tendrá vigencia desde el día 10 de agosto de 2021 hasta el día 04 de octubre de 2021 inclusive, en un todo de acuerdo al visto y considerando que anteceden.-

ARTÍCULO 2°: Actividades, sociales, culturales y económicas permitidas. Límites y condiciones. Determinar que podrán ser desarrolladas en el ámbito de la jurisdicción de la localidad de Trevelin y Sus Parajes las siguientes actividades bajo los límites y condiciones indicados:

I.- Actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios profesionales, servicios domésticos, de cuentapartistas o equiparables, podrán desarrollarse conforme a los protocolos vigentes contemplados en la Ordenanza Municipal N° 1.805/20 HCD Trevelin y ccdtes.-

II.- Actividades culturales en espacios públicos o privados abiertos o cerrados que se lleven a cabo en el marco de la Resolución Municipal N° 023/21 DEM Trevelin. En tal sentido, es condición insoslayable que se tramiten los pertinentes permisos en los plazos y condiciones allí consignados.

En cuanto a los eventos culturales promovidos y desarrollados por la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Trevelin y el Espacio INCAA Trevelin podrán desarrollarse con un aforo máximo del sesenta por ciento sobre la capacidad original total de los establecimientos afectados a los mismos. En cuanto a las actividades desarrolladas por la mencionada Secretaría en espacios abiertos, si las condiciones sanitarias así lo propiciaran, podrán llevarse a cabo con un máximo de cien (100) asistentes extremando los protocolos sanitarios y asegurando un distanciamiento social de una persona cada 2,25 metros y uso obligatorio de tapaboca (cubre boca nariz y mentón) y/o barbijo.-

III.- Las actividades religiosas y de culto en lugares cerrados, podrán realizarse con un máximo del cincuenta por ciento (50%) de aforo.

Si la capacidad máxima no estuviera claramente determinada, se deben considerar los siguientes estándares para su cálculo:

- Espacios con asientos individuales: una (1) persona por asiento, debiendo respetarse en todo caso, la distancia mínima de dos (2) metros.
- Espacios con bancos: una (1) persona por cada dos (2) metros lineales entre ellas.
- Espacios sin asientos: una (1) persona por dos con veinticinco metros cuadrados (2,25 m²) de superficie reservada para los asistentes.

Para dicho cómputo se tendrá en cuenta el espacio reservado para los asistentes excluyendo pasillos, vestíbulos, lugar de la presidencia y colaterales, patios y, si los hubiera, sanitarios.

Sin perjuicio de las recomendaciones de cada confesión, con carácter general se deberán observar las siguientes recomendaciones: Uso correcto de cubre boca-nariz con carácter general y obligatorio; antes de cada reunión o celebración, se deberán realizar tareas de desinfección de los espacios utilizados o que se vayan a utilizar, y durante el desarrollo de las actividades, se reiterará la desinfección de los objetos que se tocan con mayor frecuencia; las entradas y salidas serán ordenadas y guiadas para evitar agrupaciones de personas en los accesos e inmediaciones de los lugares de culto; se deberá poner a disposición del público dispensador de geles hidroalcohólicos en la entrada del lugar de culto, que deberán estar siempre en condiciones de uso; no se permitirá el uso de agua bendecida y las abluciones rituales deberán realizarse en la casa; se limitará al menor tiempo posible la duración de los encuentros o celebraciones.

Durante el desarrollo de las reuniones o celebraciones, se evitará el contacto personal, manteniendo en todo momento la distancia de seguridad; la distribución de cualquier tipo de objeto, libros o folletos; tocar o besar personas, tampoco objetos de devoción u otros que habitualmente se manejen.-

IV.- Actividades deportivas que tengan lugar en el Polideportivo Municipal, como así también en toda dependencia de la Secretaría de Deportes y Recreación Municipal con un aforo máximo del treinta por ciento en espacios cerrados sobre la capacidad original total de los establecimientos afectados a los mismos. En cuanto a las actividades desarrolladas por la mencionada Secretaría en espacios abiertos, si las condiciones sanitarias así lo propiciaran, podrán llevarse a cabo con un máximo de cien (100) asistentes extremando los protocolos sanitarios y uso obligatorio de tapaboca (cubre boca nariz y mentón) y/o barbijo.

De esta forma se faculta al Sr. Secretario de Deportes y Recreación a autorizar y fiscalizar, mediante los medios de estilo, las actividades deportivas que tengan lugar en el Polideportivo Municipal, como así también en toda dependencia de la Secretaría de Deportes y Recreación Municipal y/o las que se desplieguen en espacios públicos o privados abiertos o cerrados, bajo la estricta observancia de las condiciones y términos dados por los dispositivos legales dictados en ocasión de la contingencia epidemiológica Coronavirus Covid- 19.

En tal caso, deberá consignarse un responsable del protocolo de la actividad autorizada.-

V.- Eventos sociales o familiares en espacios privados, abiertos o cerrados, a un máximo de diez (10) concurrentes.-

VI.- Feria Artesanal "ALFARERO FERNANDO GARRALDA", (regulada por Ordenanza Municipal N° 1.667/18 HCD Trevelin) a un máximo de cuarenta (40) puestos. Los stands deberán mantener una distancia de dos metros entre ellos, debiendo constituirse en unidades estructurales de hasta cinco (5) puestos.

VII.- Feria de emprendedores, "showrooms" y todo otro afín o asimilable que se encuentre debidamente autorizado en el marco de la Resolución N° 023/21 DEM Trevelin, a un máximo de veinte (20) puestos.

ARTÍCULO 3°: **INVESTIR** de plena ejecutoriedad a la Resolución Municipal N° 146/21 DEM Trevelin (Plan Estratégico de Habilitación Progresiva de Eventos Privados en el ámbito de la jurisdicción de la localidad de Trevelin y sus Parajes) con excepción de su Artículo 4° y el Anexo I, Capítulo II.-

ARTÍCULO 4°: **ESTABLECER** que todo tipo de eventos enmarcados en las Resoluciones Municipales N° 023/21 y 146/21 DEM Trevelin que se lleve a cabo en la jurisdicción de la localidad de Trevelin y Sus Parajes se podrán realizar entre las diez de la mañana y las dos de la mañana del día siguiente como límite horario máximo.-

ARTÍCULO 5°: **MANTENER** la vigencia y aplicabilidad de la totalidad de los dispositivos legales que no se opongan a la presente y sean inherentes a los extremos sanitarios y de bioseguridad que deben ser observados en el marco de la pandemia mundial Covid- 19.-

ARTÍCULO 6°: El Departamento Ejecutivo Municipal dictará los actos administrativos que resulten necesarios a fin de dar cumplimiento a la presente, pudiendo modificarse los plazos y establecer las excepciones que

se estimen convenientes, con la finalidad de mitigar el impacto de la epidemia y adaptar la normativa a la dinámica de la misma.-

ARTÍCULO 7°: DETERMINAR, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 19° de la Ordenanza Municipal N° 1.805/20 HCD Trevelin, que el incumplimiento de la presente Resolución, o el falseamiento de datos hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en los artículos 8° a 15° de la mencionada ordenanza y los preceptos normativos de aplicabilidad específica y/o de ser denunciados judicialmente por incumplimiento a las normas dictadas en ocasión de la contingencia epidemiológica Coronavirus Covid-19.-

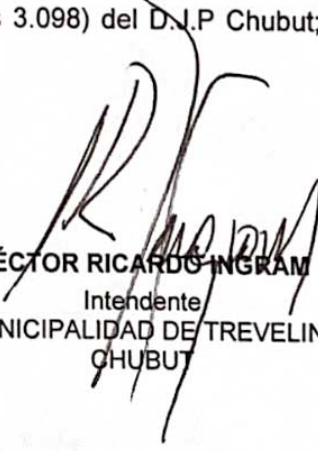
ARTÍCULO 8°: DETERMINAR que las autoridades policiales establecidas en la jurisdicción municipal prestarán su colaboración en el ámbito de su competencia para los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las previsiones de la presente en virtud de lo reglado por el Artículo 93° inciso 3 de la Ley Provincial XVI N° 46 (antes 3.098) del D.J.P Chubut.-

ARTÍCULO 9°: REFRENDARÁ la presente Resolución el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Director de Bromatología, Inspección e Higiene.-

ARTÍCULO 10°: REGÍSTRESE; PUBLÍQUESE; ELÉVESE copia de la presente a la Comisaría Distrito Trevelin en el marco de lo prescripto por el artículo 93°, inciso 3. de la Ley XVI N° 46 (antes 3.098) del D.J.P Chubut; **NOTIFIQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.**-



MARIO ÁNGEL JONES
Director de Bromatología, Inspección
e Higiene
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN
CHUBUT



HÉCTOR RICARDO INGRAM
Intendente
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN
CHUBUT

TREVELIN, 10 DE AGOSTO DE 2021. -----